



RCU-SE-004-No.029-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música";

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas";





Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);"

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, dispone: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán





ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las **Obligaciones y atribuciones** del Órgano Colegiado Superior, establece:

24.- Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;





Que, el artículo 171, numeral 7 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica, de la Facultad o Extensión, establece:

- 7.- Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las funciones del Consejo Académico, consta:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 5 de julio de 2018, a través de Resolución RCU-SE-017-No.074-2018, RESOLVIÓ:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro. 081-2018, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Ing. Romeo Cedeño Delgado, como profesor a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería Industrial.

Artículo 2.- Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo del antes indicado docente, período académico 2018 (2), de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y a la Dirección de Administración del Talento Humano";

Que, a través de oficio s/n de fecha 23 de noviembre de 2018, el Ing. Romeo Cedeño Delgado, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial; solicitó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que en razón de haber recibido el oficio No. CNEL-PRI-GPP-2018-0115-O, con el que le notificaron el cese de funciones en CNEL, pide se lo reintegre como docente titular de la institución a tiempo completo, acorde la Acción de Personal No. Cam.Dedi.UATH-49, de fecha 17 de julio de 2018 y que se disponga a quien corresponda se realice la regularización del aviso de entrada al IESS y demás trámites para su reintegro a la institución;

Que, con memorando No. Uleam-R-2018-7899-M de 28 de noviembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, remite a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, el oficio No. CNEL-PRI-GPP-2018-0115-O, de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrito por el Mg. Roberto





Dávila Cedeño, Gerente del Proyecto Priza, mediante el cual notifica el cese de funciones del Ing. Romeo Cedeño Delgado, a partir del 21 de noviembre de 2018 y el oficio de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Romeo Cedeño, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial; por lo que solicita que en cumplimiento a sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad, analice esta petición y continúe con el trámite de ley que corresponda;

Que, mediante oficio No. 036-2019-FII-SMO de 21 de enero de 2019, el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, que en el periodo 2018 (2), fue aprobada mediante Resolución RCU-SE-017-No.074-2018, el cambio de dedicación a tiempo completo del Ing. Romeo Cedeño Delgado, Mg., a quien por solicitar comisión de servicios no se llevó a efecto dicha resolución. Una vez que el docente se ha reintegrado, se solicita que el OCS ratifique dicha resolución como docente a tiempo completo, con la finalidad que se elabore la respectiva acción de personal y poder darle la distribución de carga horaria con esta dedicación;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-452-M, de 23 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, en atención al oficio No. 036-2019-FII-SMO, de 21 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, solicita a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano que en cumplimiento a sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad, analice esta petición y continúe con el trámite de ley que corresponda;

Que, con oficio No. 399-2019-DATH-SVT de 29 de enero de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe técnico al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, en los siguientes términos:

“En atención a memorándum No. ULEAM-R-2019-0452-M de fecha 23 de enero del 2019. Suscrito por su autoridad, en el que solicita se realice el análisis y trámite respectivo apegado a las normas legales vigentes al oficio No.036-2019-FII-SMO de fecha 21 de enero del 2019, del Ing. Stalin Mendoza Orellana, Mg., Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Industrial, quien informa que mediante Resolución No. RCU-SE-017-No.074-2018, se aprobó el cambio de dedicación a tiempo completo del Ing. Romeo Cedeño Delgado, Mg.; en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa de Talento Humano, se pronuncia de la siguiente manera:

- 1.- Con Resolución RCU-SE-017-No.074-2018, de fecha 17 de julio de 2018, el Honorable Consejo Universitario aprobó el cambio de dedicación del Ing. Romeo Cedeño Delgado, como docente a tiempo completo, a partir del 01 de octubre del 2018.
- 2.- Con memorando Nro. ULEAM-R-2018-4973-M, de fecha 16 de agosto del 2018, el Sr. Rector de la Universidad, aprobó la comisión de servicios sin remuneración a favor del Ing. Romeo Cedeño Delgado, a partir del 16 de agosto de 2018, hasta el 16 de agosto del 2019.





- 3.- Con memorando Nro.ULEAM-R-2018-7899-M de fecha 28 de noviembre del 2018, el Sr. Rector de la Universidad traslada a esta dirección, oficio No. CNEL-PRI-GPP, suscrito por el Mg. Roberto Dávila Cedeño, Gerente del Proyecto Priza, donde notifica el cese de funciones del Ing. Romeo Cedeño Delgado a partir del 21 de noviembre del 2018. Así mismo el oficio sin número con fecha 23 de noviembre del 2018 del Ing. Cedeño Delgado Romeo, en el cual informa su reintegro a las actividades como docente y solicita la regularización del aviso de entrada a esta IESS.
4. Con acción de personal Nro. LICEN-UATH-08 de fecha 07 de diciembre del 2018, se realizó el reintegro al Ing. Romeo Cedeño Delgado, como profesor principal a tiempo parcial, con la remuneración de \$ 937,50.
5. Con memorándum No.016-ROLES-MCVS-2018, de fecha 6 de diciembre del 2018, la Ing. María del Carmen Vera, Analista 3 de Sección de Gestión de Remuneraciones, informa a la suscrita lo siguiente; "(...) con fecha 24 de agosto de 2018, mediante oficio No.582-ROLES-JAC-2018 suscrito por el Ing. Javier Anchundia Cevallos, se indica que no se puede realizar la Acción de Personal No.Camb.Dedi.-UATH-49 por cambio de dedicación que regía a partir del mes de octubre, ya que se encontraba en comisión de servicios sin remuneración solicitada; razón por la cual no fue posible viabilizar el registro antes mencionado en el distributivo y a la vez se procedió a devolver la documentación original a su despacho (...)".

Concluye su informe técnico, indicando que "para elaborar la acción de personal de cambio de dedicación a favor del Ing. Romeo Cedeño Delgado, Mg., perteneciente a la Facultad de Ingeniería Industrial, el Honorable Consejo Universitario deberá analizar y aprobar nuevamente la solicitud del docente expresando una nueva fecha de inicio, para así poder regularizar la dedicación y remuneración del docente";

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-0628-M de 4 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que se incorpore dentro de la agenda del OCS, para análisis y resolución del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 0399-2019-DATH-SVT de 29 de enero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano; mediante el cual extiende informe técnico respecto a la solicitud de cambio de dedicación del Ing. Romeo Cedeño Delgado, Mg., profesor de la Facultad de Ingeniería Industrial, que había sido resuelto mediante Resolución RCU-SE-017-No.074-2018 y que no fue acatada en su momento, requerimiento que fue remitido por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2019: "4. Conocimiento y resolución de oficio No. 399-2019-DATH-SVT de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, referente al cambio de dedicación del Ing. Romeo Cedeño Delgado, aprobado mediante Resolución RCU-SE-017-No.074-2018, que no fue acatada en su momento por encontrarse en comisión de servicios";





Que, revisada la página web institucional (Departamento de Administración de Talento Humano), el Ing. Romeo Cedeño Delgado, consta con dedicación a tiempo parcial y cobró su remuneración como tal hasta el último mes;

Que, cabe indicar el carácter de las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior y al respecto, el Estatuto de la Universidad en su artículo 15, prescribe que: "son de cumplimiento inmediato"; por lo que, el indicado docente al solicitar en la IES una comisión de servicios sin remuneración para trabajar en otra institución no pudo acatarla en su momento, tal es el caso que su acción de personal como profesor titular de la IES continúa con dedicación a tiempo parcial.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, **siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación** (...)"; del texto transcrito se colige, que no solamente se requiere la solicitud o aceptación del docente para realizar su cambio de dedicación en el próximo periodo académico, pues el mismo está supeditado a la disponibilidad presupuestaria de la institución en el ejercicio fiscal 2019 y debe ser certificado por la Dirección Financiera;

Que, los cambios de dedicación deben seguir su trámite a través del proceso institucional correspondiente, el cual debe ser aplicado por el/la solicitante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe presentado a través de oficio No. 399-2019-DATH-SVT de 29 de enero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, referente al cambio de dedicación del Ing. Romeo Cedeño Delgado, Mg., profesor de la Facultad de Ingeniería Industrial, aprobado con Resolución RCU-SE-017-No.074-2018, que no fue acatada en su momento por haberse acogido a una comisión de servicios sin remuneración.

Artículo 2.- Devolver el trámite al Departamento de Administración del Talento Humano, debiendo presentar un informe sustentado al Órgano Colegiado Superior que permitirá analizar y tomar una decisión para revocar la Resolución RCU-SE-017-No.074-2018, de fecha 17 de julio de 2018, con la que se autorizó el cambio de dedicación del Ing. Romeo Cedeño Delgado como profesor a tiempo completo,





misma que no fue acatada por el docente al haberse acogido a una comisión de servicios sin remuneración.

Artículo 3.- El Ing. Romeo Cedeño Delgado, Mg., profesor de la Universidad que ejerce la cátedra a tiempo parcial en la Facultad de Ingeniería Industrial, deberá solicitar el cambio de dedicación a tiempo completo para el periodo académico 2019-1, siguiendo el proceso institucional correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Stalin Mendoza Orellana, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Industrial.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., y a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directoras del Departamento de Administración del Talento Humano y Financiero, en su orden.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Romeo Cedeño Delgado, Mg., profesor de la Facultad de Ingeniería Industrial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



yrq.